

21/07/94.- **D.S. Nº 006-94-IN.**-Modifica el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada.(23/07/94)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-94-IN de 9 de mayo de 1994 **[T.216,<185>094]** se aprobó el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior y en el artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Perú **[T.211,<185>213]**;

Que, publicada la citada norma legal se han producido observaciones y sugerencias al referido texto, por lo que ha sido conveniente la revisión del aludido Reglamento;

Que, efectuada la revisión correspondiente se ha acordado la modificación de algunos artículos para la mejor aplicación y cumplimiento de las normas que regulan las actividades de seguridad privada; y,

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo **[T.164,Pág.281]**;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese los incisos i) del artículo 12º, k) del artículo 31º, l) del artículo 34º; j) y k) del artículo 47º del Decreto Supremo Nº 005-94-IN en los siguientes términos:

Artículo 12º.-

i) Fianza bancaria a favor de la Dirección General de Gobierno Interior - DICSCAMEC, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, por veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el desarrollo de sus actividades, la misma que garantizará expresamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 31º.-

k) Fianza bancaria a favor de la Dirección General de Gobierno Interior - DICSCAMEC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 12º del presente Reglamento.

Artículo 34º.-

l) Fianza bancaria a favor de la Dirección General de Gobierno Interior - DICSCAMEC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 12º del presente Reglamento.

Artículo 47º.-

j) Original y dos copias del recibo de pago por derecho de Autorización de Funcionamiento, otorgado por el Banco de la Nación, a nombre de la Dirección General de Gobierno Interior - DICSCAMEC, por el monto de doce (12) UIT para el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao; incrementándose en seis (6) UIT por cada Departamento que se incluya.

k) Fianza bancaria a favor de la Dirección General de Gobierno Interior - DICSCAMEC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 12º del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Suprímase el inciso c) del artículo 15º del Decreto Supremo N° 005-94-IN.

Artículo 3º.- Deróguese el Decreto Supremo N° 009-84-IN/DM de 2 de marzo de 1984 **[T.126,Pág.100]** y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.
JUAN BRIONES DAVILA, Ministro del Interior.
